

AYUNTAMIENTO DE SANTOÑA

Información pública de la aprobación inicial del anteproyecto para la construcción y explotación del Centro de Servicios para la Tercera Edad y construcción de aparcamiento subterráneo.

El Pleno del Ayuntamiento de Santoña en sesión ordinaria celebrada el día 25 de febrero de 2008 adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

- Aprobación inicial del anteproyecto para la construcción y explotación del Centro de Servicios para la Tercera Edad y construcción de aparcamiento subterráneo.

El citado acuerdo de aprobación inicial se somete a información pública por plazo de un mes, a fin de que puedan formularse cuantas observaciones se consideren oportunas sobre la ubicación y características de la obra, así como cualquier otra circunstancia procedente, de acuerdo con el artículo 228.3 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, modificado por la Ley 13/2003, de 23 de mayo.

Santoña, 26 de febrero de 2008.—La alcaldesa, Puerto Gallego Arriola.

08/2840

JUNTA VECINAL DE PONTEJOS

Información pública de la aprobación inicial del expediente de deslinde del camino público Carretera de las Suertes.

La Junta Vecinal de Pontejos, en sesión celebrada el 1 de febrero de 2008, aprobó inicialmente el expediente de deslinde del camino público conocido como "Carretera de las Suertes" con la finca propiedad de don Vidal Ortega San Miguel sita en el número 92 del barrio Alto el Postillo.

Las labores de deslinde comenzarán el día hábil siguiente a la finalización del plazo de sesenta días, previsto para la publicación del anuncio de deslinde en el Boletín Oficial de Cantabria. Se fija el comienzo de las operaciones a las 12:00 horas.

Dicho expediente estará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento de Marina de Cudeyo durante el plazo de sesenta días, desde su publicación en el BOC, previos al inicio de las operaciones de deslinde.

Los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen convenientes a la prueba y defensa de sus derechos hasta los veinte días anteriores al comienzo de las operaciones de deslinde, de acuerdo con lo establecido en el artículo 61 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

Pontejos, 6 de febrero de 2008.—El presidente de la Junta Vecinal de Pontejos, Alberto Bedía Abio.

08/2860

8. PROCEDIMIENTOS JUDICIALES**8.2 OTROS ANUNCIOS****JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA**

Citación en procedimiento de ejecución número 56/08

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Dos de Santander,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 56/2008 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Miguel Ángel Pérez Rubio contra la empresa «Servicios Integrados Construcción Cordero Vázquez, Sociedad Limitada», sobre despido, se ha dictado la siguiente:

Providencia de la ilustrísima señora doña Nuria Perchín Benito.

En Santander a 28 de febrero de 2008.

Dada cuenta, únase a los autos de su razón y dése traslado de copia a las otras partes afectadas. Se tiene por solicitada la ejecución de la obligación de readmitir impuesta, por sentencia de fecha 26 de septiembre de 2007, a la empresa «Servicios Integrados Construcción Cordero Vázquez, S. L.» en favor del demandante don Miguel Ángel Pérez Rubio y, previo a su resolución, se acuerda oír a las partes en comparecencia, que se celebrará en este Juzgado de lo Social, sito en plaza de Juan José Ruano, número 1, primera planta, el día 1 de abril de 2008, a las 11:20 horas, que sólo versará sobre la falta de readmisión en debida forma que se ha alegado, a la que deberán acudir con todos los medios de prueba de que intenten valerse en orden a esa cuestión. Cíteselas en legal forma a tal fin, quedando advertidas de que si no acudiese la parte demandante (por sí o debidamente representada), se la tendrá por desistida de su petición, en tanto que si el ausente fuese el empresario (por sí o legalmente representado), el acto se celebrará sin su presencia. Notifíquese a las partes esta resolución. Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo manda y firma su señoría. Doy fe.—La magistrada.—El secretario judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a «Servicios Integrados Construcción Cordero Vázquez, Sociedad Limitada», en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 28 de febrero de 2008.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.—La secretaria judicial, Mercedes Díez Garretas.

08/3098

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE LAREDO

Notificación de sentencia en procedimiento ordinario número 393/07.

En el juicio referenciado se ha acordado la siguiente resolución:

SENTENCIA

En Laredo, 20 de febrero de 2008.

Vistos por la ilustrísima señora doña Esther Castañedo García, jueza del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Laredo, los autos de juicio ordinario número 393/2007, en el que ha sido parte demandante la Comunidad de Propietarios «CONJUNTO RESIDENCIAL EVER», representada por la procuradora señora Cuevas y asistida por el letrado señor Alonso Cuadra, y parte demandada «INMOBILIARIA EVER S.L.», declarada en situación de rebeldía procesal.

FALLO

Estimo íntegramente la demanda interpuesta por la Comunidad de Propietarios «CONJUNTO RESIDENCIAL EVER», representada por la procuradora señora Cuevas contra la sociedad «INMOBILIARIA EVER S.L.» y condeno a la sociedad demandada a elevar a escritura pública el contrato de compraventa de fecha 31 de agosto de 1966 para que la actora pueda inscribir el título en el Registro de la Propiedad.

La demandada deberá pagar las costas procesales causadas en este procedimiento.

Contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días según dispone el artículo 455 de la LEC 1/2000.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.